

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos veintiuno (2021).

<b>AUTO SUST .Nº.</b>	<b>: 0263-2021</b>
<b>RADICADOPROCESO</b>	<b>: 17442-40-89-001-2021-00086-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>: JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO</b>
<b>ENTIDAD VINCULADA</b>	<b>: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>

Vista la constancia que antecede, y en atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial **ORDENA** fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON** para el día **MIERCOLES VIENTISEIS (26) de ENERO DE DOS VEINTIDOS (2022) HORA OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)*

Por último, se les indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual.

Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

De igual forma, el despacho requiere la comparecencia de los peritos **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, EUGENIO SALAZAR MEJIA y PATRICIA LOPEZ VILLEGAS** a la audiencia, a efectos de que ilustren al Despacho respecto de los avalúos allegados al proceso.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva al señor **JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON**, de la misma manera notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad vinculada en el presente trámite.

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0180**

Fecha: **diciembre 10 de 2021**

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bfd85759bef619df89942333c28760796d05942921bfd93545ce98544f80c8**

Documento generado en 09/12/2021 04:28:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>